



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- **0811**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Los contratos privados relacionados con el uso y aprovechamiento de las frecuencias del espectro radioeléctrico de radio y televisión abierta, legítimamente celebrados de conformidad con las normas legales y constitucionales anteriores a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, serán respetados hasta la terminación del plazo del contrato de concesión.”.

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.- Dentro del plazo de hasta 180 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural; para tales efectos la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. ...”

“Artículo 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las

Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio...”

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta.- *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-432-18-CONATEL-2013, de 23 de agosto de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 69 de 29 de agosto de 2013, expidió el “**REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**”, reformado mediante Resolución RTV-624-28-CONATEL-2013 de 22 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre de 2013, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 5.- Requisitos para obtener la autorización.- *El concesionario que solicite la autorización para el cambio de persona natural a jurídica deberá presentar los siguientes requisitos:*

Personas jurídicas mercantiles:

- a)** *Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario.*
- b)** *Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica y reformas en caso de haberlas, debidamente registradas, cuyo objeto social sea la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.*
- c)** *Certificado de existencia legal vigente a la fecha de presentación de la solicitud emitido por la Superintendencia de Compañías.*
- d)** *Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.*
- e)** *La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que conste que el concesionario es propietario de al menos el 51% de las acciones o participaciones de la persona jurídica a la que se transfiere la concesión.*



f) *Nombramiento del representante legal de la persona jurídica que será la beneficiaria de la concesión.*

g) *Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.*

h) *Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.*

Adicionalmente, para los casos de medios de comunicación de carácter nacional la declaración hará también referencia de no estar incurso en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República.”.

“Artículo 8 Etapas del Procedimiento.- *La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de concesionario; y, una vez que el peticionario presente la información completa, la SENATEL emitirá los respectivos informes respecto del contenido de la solicitud. Documentos que deberán ser puestos en consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones para la respectiva resolución.”*

Que, el 10 de septiembre del 2002, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Juan José Lozada Pérez, suscribieron el contrato de concesión de la frecuencia 97.7 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada “OLÍMPICA FM”, matriz de la ciudad de Tena, provincia de Napo, contrato que estuvo vigente hasta el 10 de septiembre del 2012.

Que, con escrito ingresado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con número de trámite SENATEL-2013-116065, de 20 de diciembre de 2013, el señor Juan José Lozada Pérez, concesionario de la frecuencia 97.7 FM en la que opera la estación de radiodifusión sonora denominada “OLÍMPICA FM”, matriz de la ciudad de Tena, solicitó el cambio de titularidad de la concesión de persona natural a persona jurídica mercantil, sin embargo *“promete presentar los restantes documentos señalados en el artículo 5 “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN”.*

Que, mediante número de trámite SENATEL-2014-001363, de 31 de enero de 2014, los señores Juan José Lozada Pérez, concesionario de la frecuencia 97.7 FM en la que opera la estación de radiodifusión denominada “OLÍMPICA FM”, matriz de la ciudad de Tena; y Fausto David Velasteguí Galarza, Gerente General y representante legal de la compañía GRUPO RADIAL OLIMPICA GRUPOLIMPICA S.A., solicitan el cambio de titularidad de la concesión de persona natural a persona jurídica mercantil adjuntando la documentación pertinente para el efecto.

Que, mediante oficio No. SNT-2014-1450 de 16 de julio de 2014, la Asesoría Institucional, remitió al ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el informe jurídico de cambio de titularidad de la concesión de la frecuencia 97.7 MHz, de radiodifusión denominada “OLIMPICA FM”, matriz de la ciudad del Tena, y su repetidora que sirve a las ciudades de Archidona y Baeza de la provincia del Napo; mismo que fue elaborado por la ex Dirección General Jurídica de la ex SENATEL, basándose en la normativa vigente para aquel entonces.

Que, de acuerdo con el artículo tres de la Resolución No. RTV-734-25-CONATEL-2014, de 22 de octubre de 2014, expedida por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el citado contrato se encuentra prorrogado su vigencia, por cuanto dispone que *“Las estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente”.*

- Que, mediante oficio ARCOTEL-SC-2015-0007-OF, de 24 de marzo de 2015, suscrito por la ex Secretaría del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, remitió a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, los documentos que se encontraban pendientes de resolver en el ex CONATEL, para que sea direccionados según corresponda, entre ellos consta el oficio No. SNT-2014-1450 de 16 de julio de 2014, referente al cambio de titularidad a favor de la compañía GRUPO RADIAL OLIMPICA GRUPOLIMPICA S.A.
- Que, mediante escrito de 10 de julio de 2015, ingresado en esta Entidad con número de trámite ARCOTEL-2015-007065, mediante el cual señor Juan José Lozada Pérez, concesionario de la estación de radiodifusión sonora denominada "OLIMPICA FM", frecuencia 97.7 MHz, matriz de la ciudad de Tena y su repetidora que sirve a la ciudades de Archidona y Baeza, informó que *"...con fecha 01 de julio de 2015, presentó la comunicación con numero de ingreso ARCOTEL-2015-06528, solicitando se me responda las comunicaciones que he ingresado anteriormente a este organismo sin tener hasta la presente respuesta por parte del mismo..."*
- Que, la Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad en que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
- Que, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo dispone la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, es el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en la Disposición Transitoria Quinta manifiesta que *"...en aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"*.
- Que, mediante Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resolvió derogar la Disposición General Novena y la Disposición Transitoria Tercera del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", aprobado mediante Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013, de 18 de septiembre de 2013 y dispuso en su artículo tres lo siguiente: *"ARTICULO TRES.- Las Estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio Video por Suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de Ley Orgánica de comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente"*.
- Que, En consecuencia el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora denominada "OLIMPICA FM", frecuencia 97.7 MHz, matriz de la ciudad del Tena, y su repetidora que sirve a las ciudades de Archidona y Baeza de la provincia del Napo, se encuentra prorrogada su vigencia, por lo que se procede a actualizar el informe jurídico emitido por la ex Dirección General Jurídica de la ex SENATEL, de acuerdo a lo establecido en la Resolución anteriormente mencionada; y de esta forma retomar la petición de cambio de titularidad.
- Que, el concesionario de la frecuencia 97.7 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "OLIMPICA FM", de la ciudad de Tena, y su repetidora a las ciudades de Archidona y Baeza, provincia de Napo, en ejercicio del derecho prescrito en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación, solicitó la autorización de cambio de titularidad de persona natural a jurídica denominada compañía GRUPO RADIAL OLIMPICA GRUPOLIMPICA S.A, mediante trámites ingresados a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con números SENATEL-2013-116065 de 20 de diciembre de 2013 y



SENATEL-2014-001363 de 31 de enero de 2014, adjuntando para el efecto la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario, solicitud debidamente presentada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 20 de diciembre de 2013.
- b) Copia notarizada de la escritura de constitución de la compañía denominada GRUPO RADIAL OLIMPICA GRUPOLIMPICA S.A., otorgada el 8 de noviembre de 2013, ante la Dra. Mayra Elisa Benalcázar Santana, Notaria del cantón Archidona, debidamente registrada, cuyo objeto social entre otras actividades es la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.
- c) Certificado de existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías el 13 de enero de 2014.
- d) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.
- e) La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que consta que el concesionario señor Juan José Lozada Pérez, es propietario de más del 60% de las acciones de la persona jurídica a la que se transfiere la concesión.
- f) Nombramiento del señor Fausto David Velasteguí Galarza, como Gerente General de la Compañía GRUPO RADIAL OLIMPICA GRUPOLIMPICA S.A., otorgado con fecha 13 de diciembre de 2013 con una vigencia de 3 años.
- g) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica señor Fausto David Velasteguí Galarza.
- h) Declaración juramentada otorgada por el Gerente General de la Compañía denominada GRUPO RADIAL OLIMPICA GRUPOLIMPICA S.A.

Una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización presentado por el señor Juan José Lozada Pérez, se ha podido verificar, que el peticionario ha presentado los requisitos establecidos en el artículo 5 del "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA" necesarios, para que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, autorice el cambio de persona natural a persona jurídica.

Que, sin perjuicio de lo mencionado, cabe indicar que en el informe final de la auditoría de las concesiones de las frecuencias de radio y televisión presentado por la Comisión para la Auditoría de las Frecuencias de Radio y Televisión, el señor Juan José Lozada Pérez, concesionario de la frecuencia 97.7 MHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada "OLIMPICA FM", matriz de la ciudad del Tena, y su repetidora que sirve a las ciudades de Archidona y Baeza, Provincia de Napo, se encuentra observado en la página 79 del informe en mención en aquellos casos que aplicaron la figura de "Devolución – Concesión".

Que, la Dirección Jurídica de Regulación, emitió el informe jurídico constante en el memorando N° ARCOTEL-DJR-2015-1777, de 18 de noviembre de 2015, en el que concluyó:

"En orden a los antecedentes, fundamentos de derecho y análisis expuesto, la Dirección Jurídica de Regulación considera que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar el pedido de cambio de titularidad de persona natural a persona jurídica mercantil presentada por el señor Juan José Lozada Pérez, a favor de la compañía GRUPO RADIAL OLIMPICA GRUPOLIMPICA S.A., de

la frecuencia 97.7 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "OLIMPICA FM", de la ciudad de Tena, provincia de Napo; ya que cumple con los requisitos prescritos en el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN"; adicionalmente, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del citado Reglamento debería disponer la suscripción del contrato modificatorio respectivo."

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en el memorando ARCOTEL-DJR-2015-1777.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar el pedido de autorización del cambio de titularidad de persona natural a jurídica de la frecuencia 97.7 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora denominada "OLÍMPICA FM", matriz de la ciudad de Tena, provincia de Napo, de la persona natural señor Juan José Lozada Pérez, a la persona jurídica denominada GRUPO RADIAL OLIMPICA GRUPOLIMPICA S.A., ya que el mismo cumple con los requisitos prescritos en el Reglamento creado para el efecto; esto sin perjuicio de que la ARCOTEL a futuro actúe en aplicación a lo dispuesto en la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO TRES.- Otorgar al concesionario, el término de 15 días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de la presente Resolución, para la suscripción del título modificatorio respectivo.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente Título modificatorio, dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía GRUPO RADIAL OLIMPICA GRUPOLIMPICA S.A., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 23 NOV 2015



ING. GONZALO CARVAJAL
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Andrea Rosero Servidor Público	Dra. Veronica Huacho Servidor Público	Dra. Judith Quishpe G. Directora Jurídica de Regulación (E)